

ELECCIONES NICARAGUA 1990

DOCUMENTO 007

INFORME SOBRE LA OBSERVACION DE LA APROBACION DE LAS LEYES ELECTORAL Y DE MEDIOS DE COMUNICACION DE NICARAGUA.

I. DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES CENTROAMERICANOS

"Los Presidentes de Costa Rica, el Salvador, Guatemala y Honduras conocieron la disposición expresada por el Presidente Constitucional de Nicaragua Daniel Ortega Saavedra, de desarrollar un proceso de democratización y reconciliación nacional en su país, en el marco de los Acuerdos de Esquipulas II, de conformidad entre otras con las siguientes acciones:

Una vez efectuadas las reformas a la legislación electoral y a la legislación que regula la expresión del pensamiento, la información y el régimen de opinión pública, de modo tal que se garanticen la organización y la acción política de los partidos en su sentido más amplio, se abrirá un primer período de cuatro meses para la preparación, organización, y movilización de los partidos, y, acto seguido a su vencimiento un nuevo período de seis meses de actividad política, al final del cual se celebrarán los comicios para Presidente, Vicepresidente, Representantes a la Asamblea Nacional, Municipalidades y Parlamento Centroamericano. Las elecciones deberán realizarse a más tardar el 25 de febrero de 1990, salvo, que de común acuerdo, el Gobierno y los partidos políticos de oposición decidan que se efectúen en otra fecha.

El Gobierno de Nicaragua integrará el Consejo Supremo Electoral con la participación equilibrada de representantes de los partidos políticos de oposición. En ese sentido, los Presidentes hacen un llamado a los partidos políticos de Nicaragua a participar en el proceso electoral.

Se invitará a participar a observadores internacionales, especialmente a delegados de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, a hacerse presente en todos los Distritos Electorales durante las dos etapas ya mencionadas, con el fin de constatar la pureza del proceso".

II. SOLICITUD DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Con fundamento en la declaración de los Presidentes Centroamericanos, el Gobierno de Nicaragua, mediante comunicación del 3 de marzo del presente año, solicitó al Secretario General "la conformación de un grupo de observadores internacionales que tendrían como misión constatar el cumplimiento de las medidas anunciadas y la pureza del proceso electoral en todas y cada una de sus etapas".

III. RESPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, mediante nota del 10 de marzo del año en curso, dirigida al señor Ministro del Exterior de Nicaragua informándole que "tomaría las medidas necesarias para establecer el mecanismo que permitirá configurar el grupo de observadores internacionales que, en calidad de delegados del Secretario General de la OEA, deberán hacerse presentes en todos los distritos electorales durante las dos etapas señaladas por el Presidente de Nicaragua.

IV. ACTIVIDADES DEL SECRETARIO GENERAL EN MANAGUA

Con ocasión de su visita los días 15, 16 y 17 de marzo de 1989, atendiendo la solicitud del Gobierno de Nicaragua de que observara y verificara el cumplimiento del proceso de excarcelación de los exguardias nacionales beneficiados con el indulto decretado por la Asamblea Nacional, el Secretario General tuvo la oportunidad de reunirse con el Presidente y los miembros del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua y de recoger de ellos detallada información sobre la organización electoral nicaragüense.

El 17 de marzo, mantuvo una reunión con los representantes de 14 partidos y 4 agrupaciones políticas de oposición durante la cual sus voceros le dieron a conocer sus posiciones y sus criterios sobre los compromisos asumidos por el Presidente de Nicaragua en la reunión de los Presidentes centroamericanos del 14 de febrero de 1989 en El Salvador.

Por último, sostuvo una entrevista con el Presidente Daniel Ortega en la que se abordó el tema del proceso electoral.

V. VISITA DE LOS PARTIDOS DE OPOSICION AL SECRETARIO GENERAL

El 25 de abril del año en curso, una delegación de representantes de 15 partidos de oposición y de la Resistencia Nicaragüense, visitaron al Secretario General con el objeto de darle a conocer su posición conjunta sobre las Leyes Electoral y de Medios de Comunicación Social, recientemente aprobada por la Asamblea

Nacional de Nicaragua. Al término de la reunión, solicitaron al Secretario General transmitir esta posición al Gobierno de Nicaragua, lo que fue hecho.

VI. OBSERVACION DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS

El Secretario General destacó a su representante, al Dr. Mario González Vargas a Managua, con el fin de observar los trámites legislativos de los proyectos de la Ley de medios de comunicación social y de reforma a la Ley electoral, presentados por el Gobierno de Nicaragua a la Asamblea Nacional en desarrollo de los compromisos asumidos en la declaración conjunta de los Presidentes Centroamericanos el 14 de febrero de 1989.

1. Naturaleza del Compromiso:

Reforma a la legislación electoral y a la legislación que regula la expresión del pensamiento, la información y el régimen de opinión pública, de modo tal que se garanticen la organización y la acción política de los partidos en su sentido más amplio.

2. Reuniones:

Durante la estadía en Managua el representante del Secretario General se reunió con los dirigentes de los siguientes partidos:

- a) Partido Conservador Demócrata
- b) Coordinadora Democrática
- c) Partido Social Cristiano (fracción de Agustín Jarquín)
- d) Partido Liberal Independiente
- e) Partido Liberal Constitucionalista
- f) Partido Liberal de Unión Nacional
- g) Partido Conservador de Nicaragua
- h) Partido Conservador
- i) Partido Social Cristiano (fracción de Erick Ramírez)
- j) Partido Comunista
- k) Partido Socialista
- l) Frente Sandinista de Liberación Nacional
- m) Partido Popular Social Cristiano

Asimismo sostuvo entrevista con:

- n) Violeta de Chamorro, Directora de "La Prensa"
- ñ) Carlos Fernando Chamorro, Director de "Barricada"
- o) Xavier Chamorro, Director de "El Nuevo Diario"
- p) Cardenal Obando Bravo, Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación.

3. Ley Electoral:

A. Acciones previas a la aprobación por la Asamblea General.

- a. El Presidente de la República adelantó conversaciones bilaterales con catorce partidos de oposición.
- b. El 29 de marzo, representantes de los pensamientos conservador, liberal, social demócrata, social cristiano, hicieron conocer una lista de "propuestas de reformas a la legislación electoral para un proceso libre, pluralista y honesto".
- c. El 6 de abril, 15 partidos políticos de oposición entregaron al Secretario de la Asamblea Nacional un documento contentivo de sus "demandas de requerimientos políticos y reformas a la legislación electoral".
- d. El 8 de abril, el Presidente de la República presentó a la consideración de la Asamblea Nacional el proyecto de reforma de Ley electoral.
- e. El 13 de abril, la Comisión Especial integrada para determinar sobre el proyecto de reforma presentó al plenario su dictamen favorable, recomendando diez modificaciones.
- f. El 17 de abril se inició la discusión en el plenario con la participación de varios partidos de oposición, la que concluyó con la aprobación de un texto de Ley el día 18 de abril.

B. Aspectos principales de la Reforma:

1. El Consejo Supremo Electoral: el compromiso adquirido por el Gobierno de Nicaragua habla de la integración de un Consejo Supremo Electoral equilibrado. El 29 de marzo de 1989, un grupo de representantes de ocho partidos de oposición sugirió una integración con dos representantes del partido de Gobierno, dos de la oposición y un quinto escogido por la Comisión Nacional de Reconciliación quien haría las veces de Presidente.

El 6 de Abril, catorce partidos de oposición presentaron un esquema diferente, según el cual cuatro de los miembros del Consejo corresponderían a los partidos de la oposición y uno al Frente Sandinista, escogiendo la Asamblea al Presidente.

Según el proyecto de reforma del Gobierno, el Presidente debería presentar cinco ternas a la Asamblea, dos de ellas integradas con nombres provistos por los partidos de oposición.

En el curso de los debates, este texto se modificó en el sentido de aclarar que una de las ternas con nombres provistos por los partidos de oposición, lo sería con ciudadanos propuestos por los partidos, según el orden en que hubieren resultado electos en las elecciones de 1984.

Durante la discusión del proyecto, el Presidente de la Asamblea sugirió la posibilidad que uno de los tres miembros del Consejo, escogido de las ternas integradas con los representantes del Gobierno, pudiera ser "un notable", no ligado al Gobierno ni a la oposición. Esta sugerencia fue concretada, después de la aprobación de la Ley, al momento de su firma, por el Presidente de la República quien se comprometió a dar cabida a un notable.

2. Uso igualitario de los medios de comunicación: En las propuestas de la oposición del 6 de abril, se proveía la libre contratación en la prensa escrita, en la radio y la T.V. Durante la campaña electoral, el Consejo Supremo Electoral (C.S.E.) garantizaría a los partidos 60 minutos diarios en cada canal de TV, 45 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales y 30 minutos en las privadas. Estos tiempos se distribuirían con igualdad entre los partidos que serían libres de repartirlos según su conveniencia. Para las alianzas de los partidos, se sumarían los tiempos correspondientes a cada uno de los partidos que las integren. Las tarifas serían determinadas por el Consejo Supremo Electoral, teniendo en cuenta las cotizaciones de las empresas. Agregaba dos disposiciones nuevas, contentivas de las prohibiciones, una para los medios de comunicación de hacer, durante la campaña electoral, propaganda en favor ó en contra de algún candidato, partido o alianza, y otra del uso de fondos, vehículos, empresas y otros bienes del Estado para la propaganda electoral de cualquier partido.

En el proyecto del Gobierno se preveía lo siguiente: Para los partidos o alianzas de partidos, 30 minutos diarios en cada canal de TV; 45 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales; 30 minutos diarios en cada una de las radioemisoras privadas. Los tiempos se distribuirían por partes iguales y los partidos o alianzas serían libres de determinar los tiempos y frecuencias del uso de lo que a cada uno le correspondiera.

En el curso de los debates, se modificó el proyecto en el sentido de suprimir los 30 minutos en cada una de las radioemisoras de propiedad privada para sustituirlos con el "derecho de los partidos de usar para la campaña electoral de las radioemisoras privadas bajo el principio de libre contratación, estando obligadas a garantizar a cada partido un mínimo de 3 minutos diarios". El CSE establecerá las tarifas correspondientes. En el Artículo 218 se prevé,

durante el período comprendido entre el 25 de agosto y el 3 de diciembre de 1989, el uso por los partidos públicos del canal 2 de Televisión, de acuerdo a la programación que elabore el Consejo Supremo Electoral.

En el Artículo 129 se agregó que "se prohíbe el uso de bienes de propiedad del Gobierno para fines de propaganda política".

3. Financiamiento igualitario: La oposición propuso:

- a) Distribución igualitaria de la partida global asignada a los partidos;
- b) las alianzas de partidos recibirían la suma que corresponda al total de las agrupaciones que las integran;
- c) asociaciones de suscripción popular recibirían una cantidad calculada en porcentaje a la población de la circunscripción en que participan;
- d) libertad para recibir donaciones de Nicaragua y del Exterior;
- e) franquicia aduanera para internación de las donaciones o compras provenientes del exterior.

En el proyecto del Gobierno:

- a) Se distribuye la partida global así: 60% por sumas iguales entre los partidos o alianzas que inscribieren candidatos; 40% restantes entre los partidos que hubieren participado en las elecciones anteriores, de acuerdo a su votación;
- b) no se permite la financiación externa;
- c) en cuanto a las asociaciones de suscripción popular, es igual la norma a la propuesta por la oposición.

La Ley dispuso lo siguiente:

- a) se cambia la distribución de la partida global así: 50% por partes iguales entre partidos o alianzas que hubieren inscrito candidatos; 50% para partidos que participaron en las últimas elecciones, de acuerdo con los votos obtenidos;
- b) en relación a la financiación externa, se creó el Fondo para la Democracia que se financia con el 50% de donaciones hechas a los partidos, yendo el otro 50% al partido beneficiario. Esta es la única forma de financiación externa permitida por la Ley;

- c) para las agrupaciones de suscripción popular se adoptó lo dispuesto en el proyecto del Gobierno que es igual a lo propuesto por la oposición.
- d) para la importación de materiales de propaganda electoral, los partidos políticos gozarán de franquicias aduaneras, previa autorización del Consejo Supremo Electoral.

4. Elementos del proceso democrático:

A. Organización y Movilización de los Partidos.

Organización

En la propuesta de los catorce partidos de oposición se establecía lo siguiente:

- a) Los requisitos para obtener la personería jurídica: Junta Directiva Nacional de nueve miembros como mínimo, Juntas Directivas Departamentales al menos en diez departamentos y Directivas Municipales al menos en 30 municipios del país;
- b) un artículo enumerando los derechos de los partidos;
- c) la Asamblea de los partidos políticos como órgano de regulación institucional de los partidos, integrada por un representante de cada uno de los partidos con personería jurídica;
- d) los recursos de las resoluciones de la Asamblea de partidos políticos ante el Consejo Supremo Electoral y de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

En el proyecto del Gobierno, que en este aspecto no sufrió modificaciones, se dispone:

- a) Es el Consejo Nacional de Partidos Políticos el órgano encargado de la regulación institucional de los partidos;
- b) se integra con el Presidente de la Asamblea de Partidos Políticos quien será su Presidente; cuatro miembros elegidos por la Asamblea de Partidos Políticos incluido su Vicepresidente; cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional, incluido su Secretario;
- c) para la obtención de personería jurídica se observará el siguiente procedimiento: dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, las agrupaciones políticas que han solicitado su personería con anterioridad a esta Ley, tendrán que reiterar su

solicitud y acompañar la documentación siguiente: escritura pública de constitución del partido; nombre y emblema; principios políticos programas y estatutos; patrimonio; nombre de los integrantes de su directiva nacional y de los de al menos nueve directivas departamentales; nombre de su representante legal y de su suplente; el nombre y emblema deben individualizar a los partidos de modo que no puedan confundirse con los partidos políticos existentes;

- d) el recurso de apelación ante el Consejo Supremo Electoral para las resoluciones del Consejo de Partidos Políticos.

Movilización

Los catorce partidos de oposición propusieron que durante la campaña electoral, los partidos políticos o alianzas pudieran además de su propaganda ordinaria:

- a) utilizar altavoces, fijos y en vehículos, entre las siete de la mañana y las ocho de la noche;
- b) usar mantas, pancartas, carteles dibujos, afiches y otros medios similares que podrían fijarse en bienes muebles e inmuebles previa autorización del propietario o morador pero no en monumentos y edificios públicos, iglesias y templos;
- c) la prensa escrita, radio y televisión por libre contratación.

En el proyecto del Gobierno se decía que "durante la campaña electoral cuya apertura y cierre fijará el Consejo Supremo Electoral, los partidos políticos, alianzas o asociaciones de suscripción popular que hayan presentado candidatos, desarrollarán las actividades encaminadas a obtener los votos de los ciudadanos explicando sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y económicos y sus plataformas de gobierno, las que podrán realizar en cualquier lugar en el cual se concentren ciudadanos con derecho al voto.

La Ley dispuso, además de lo contenido en el proyecto gubernamental, lo siguiente:

"Art. 106: Durante la campaña electoral, los partidos políticos o alianzas podrán, además de su propaganda ordinaria publicar libros, revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, rótulos y otros; hacer uso de la prensa escrita, radial y televisiva y realizar actividades proselitistas de diversa índole de acuerdo con las leyes vigentes y con las regulaciones del Consejo Supremo Electoral".

"Toda propaganda deberá identificar al partido político, alianzas o asociaciones de suscripción popular que la emita. La propaganda deberá llevar pié de imprenta."

"Podrán utilizar además:

1. Altavoces, fijos y en vehículos, entre las siete de la mañana y las ocho de la noche.
2. Mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y otros medios similares que podrán fijarse en bienes muebles e inmuebles, previa autorización del propietario o morador pero en ningún caso en los monumentos, edificios públicos, iglesias y templos.
3. La prensa escrita, radio y la televisión por la libre contratación.

Las asociaciones de suscripción popular que hayan presentado listas de candidatos tendrán estos mismos derechos."

B. Modalidades y Elementos del voto.

Las principales diferencias entre las propuestas de la oposición y lo dispuesto en la Ley, hacen referencias a los siguientes aspectos:

- a) Quienes pueden votar: la oposición propuso la votación de los mayores de 18 años, mientras que la Ley fija en 16 años la edad que habilita para participar en elecciones; la oposición propugna por el voto del nicaragüense en el exterior, mientras que la Ley permite la inscripción pero no el voto en el exterior de los nicaragüenses que se encuentren transitoriamente fuera del país por motivos de estudio, salud, negocio o placer. Contempla la Ley además la inscripción en Nicaragua y el voto de los alzados en armas que se hubieren acogido al plan de desmovilización previsto en la declaración de Costa del Sol. Por último la oposición es contraria al voto de los militares que es permitido por la Ley.
- b) Registro, votación y escrutinio. La oposición propone órganos electorales regionales, departamentales y municipales, mientras que la Ley contempla órganos regionales y las Juntas Receptoras de Votos, además obviamente del Consejo Supremo Electoral; difieren la propuesta de la oposición y el texto de la Ley en lo relativo a la cantidad de votos que puede recibir cada Junta Receptora de Votos. Para la oposición debe ser de 350 y la Ley habla de 400; las facultades de los fiscales son prácticamente las mismas en la Ley y en la propuesta de los partidos de oposición; ambos textos coinciden en

la supresión del requisito del 5% de los votos para obtener escaños en la Asamblea Nacional; la Ley no contempla la creación de una policía electoral, ni el censo poblacional y la cedulaación ni el sistema de elección municipal que se observan en la propuesta de la oposición; los demás aspectos, según la Ley, serán reglamentados por el CSE; por último, ambos coinciden en el sistema del cociente electoral y en la observación internacional del proceso electoral.

c) Reacciones a la Ley Electoral

El 19 de abril, los catorce partidos de oposición manifestaron en una declaración pública su desaprobación de la Ley electoral aprobada por la Asamblea Nacional.

4. Ley de Medios:

El 15 de abril, el Gobierno presentó a la Asamblea su proyecto de nueva Ley de Medios.

A. Aspectos Principales de la ley

1. Disposiciones Generales:

- a) El derecho de informar es una responsabilidad social y no está sujeta a censura.
- b) Los medios de comunicación están al servicio de los intereses nacionales.
- c) El Estado promoverá el acceso del pueblo nicaragüense a los medios de comunicación social.
- d) Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz proveniente de diferentes fuentes.
- e) Es obligación del Estado ejercer dominio sobre el uso del espectro radioeléctricos y de la órbita de los satélites geoestacionarios en tanto son recursos naturales de uso limitado y del patrimonio nacional.

2. Medios de Comunicación Social:

- a) Los medios de comunicación social son instrumentos al servicio de la educación, la cultura, la salud y el desarrollo del pueblo nicaragüense.
- b) Corresponde al Estado la responsabilidad exclusiva de las emisiones de televisión para todo el territorio nacional.

- c) La utilización de la teleinformática será regulada por el Estado.
- d) La publicidad tiene una responsabilidad de cumplir con el consumidor y con la sociedad.
- e) El Estado es el único facultado para autorizar la transmisión y recepción de todo tipo de señales de radiocomunicación mediante satélites.
- f) Las estaciones de radio y televisión deben ceder al Estado tiempo gratuito para la difusión de mensajes y campañas específicas de interés social. Estos mensajes y campañas no podrán contener propaganda política.
- g) En circunstancia de interés nacional, de seguridad o defensa del territorio nacional, de conservación del orden público o de catástrofe nacional o de emergencia sanitaria, los medios tendrán que colaborar y encadenarse para la transmisión de mensajes y comparecencias.

3. Organos de la Aplicación de Ley:

- a) El Consejo Nacional de Comunicación que tendrá un carácter consultivo y deliberativo y estará integrado así: Un delegado del Ministerio de Educación; un delegado de TELCOR; el Presidente del Consejo Nacional de Cultura o su delegado; dos delegados de los trabajadores de la comunicación; dos delegados de los propietarios de los medios de comunicación; dos delegados de los lectores, oyentes, televidentes o espectadores; dos delegados de las comunidades de la Costa Atlántica; el Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Medios de Comunicación, será el encargado de aplicar la Ley.

4. Autorización y funcionamiento de los Medios

- a) Sólo los nicaragüenses o las personas jurídicas cuyo capital sea nicaragüense, podrán ser propietarios de los medios de comunicación.
- b) La Dirección de Medios es la encargada de autorizar el funcionamiento y de expedir la respectiva licencia.

5. Responsabilidad de los Medios

- a) Consagra la responsabilidad de los medios por violación de la Ley

6. Infracciones:

- a) Transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público.
- b) Alteración dolosa de los textos de boletines o informaciones proporcionadas por el Gobierno.
- c) No acatamiento de las disposiciones de la Dirección de los Medios de Comunicación.
- d) Falta de cumplimiento del artículo 14 y del capítulo III de la Ley.
- e) Transmisión, difusión, publicación o proyección de noticias injuriosas, difamatorias o falsas.
- f) Alterar los parámetros técnicos autorizados.

7. Sanciones

- a) Las siguientes son sanciones administrativas: aclaración o réplica y rectificación; amonestación; suspensión temporal.
- b) La suspensión temporal tiene una duración máxima de: tres ediciones en los medios escritos; tres días en los medios televisivos.
- c) Establece como términos de prescripción: diez días cuando se tratase de medios de comunicación con difusión o publicación diaria; treinta días cuando fueren de publicación periódica.

8. Procedimiento de Aplicación de Sanciones

- a) Estipula un procedimiento Ante la Dirección de Medios de Comunicación, la que tomará la decisión correspondiente.
- b) Las resoluciones de la Dirección de Medios podrán recurrirse ante al Ministro del Interior en el efecto suspensivo.

B. Reacciones a la Ley de Medios:

La objeción principal de la oposición hace referencia a la aplicación de esta Ley por parte del Ministerio del Interior.

VII. INTEGRACION DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE NICARÁGUA

1. Presentación de ternas por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

El 5 de junio de 1989, el Presidente Ortega remitió a la Asamblea Nacional las cinco ternas para Magistrados Propietarios y las cinco para Magistrados Suplentes del Consejo Supremo Electoral, a fin de que el cuerpo legislativo procediera a la elección de los miembros del máximo órgano electoral de Nicaragua, tal como lo prevé la Ley electoral.

El Presidente de la República recibió listas de trece partidos con personería jurídica, de los diez y siete existentes. El Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista y el Movimiento Nicaragüense no enviaron las listas que les fueron solicitadas. El Frente Sandinista de Liberación Nacional, de acuerdo a la ley electoral, está exento del envío de lista.

Los trece partidos de oposición presentaron un total de cuarenta y seis nombres, incluyendo algunos de miembros de agrupaciones políticas aún sin personalidad jurídica, los cuales fueron tomados en cuenta en la elaboración de las ternas enviadas a la Asamblea Nacional.

Dos de las ternas fueron elaboradas con nombres presentados por los partidos políticos de oposición y teniendo en cuenta el tercer párrafo del artículo 6 de la ley electoral que establece que en una de las ternas se consideren las propuestas de los partidos políticos según los resultados de las elecciones de 1984. Dos otras incluyeron nombres de personas representantes del partido de gobierno. Una quinta fue integrada con nombres de personalidades consideradas por el gobierno como notables.

2. Ternas para integrar el Consejo Supremo Electoral.

Primera Terna

Propietarios	Suplentes
1. Dr. Mariano Fiallos (FSLN)	1. Dr. Octavio Martínez (FSLN)
2. Dr. Roberto Argüello (FSLN)	2. Lic. Julián Corrales (FSLN)
3. Dra. Vilma Nuñez (FSLN)	3. Sr. Armando Zambrana (PAN)

Segunda Terna

Propietarios

1. Lic. Aldo Díaz L. (FSLN)
2. Dr. León Ruiz Amador (PSD)
3. Dr. Leonel Argüello (FSLN)

Suplentes

1. Dra. Rosa M. Zelaya (FSLN)
2. Dr. Mariano Barahona (FSLN)
3. Dr. Ignacio Miranda (PLC)

Tercera Terna

Propietarios

1. Dr. Carlos Guerra G. (PLIUN)
2. Dr. Aman Sandino Muñoz (PCD)
3. Ing. Antonio Law Chow (PCDN)

Suplentes

1. Dr. Manuel S. Jarquín (APC)
2. Sr. Alfonso Estrada V. (PSC)
3. Dr. Julio Ruiz Quezada (PNC)

Cuarta Terna

Propietarios

1. Dr. Oscar Herdocia L. (PAN)
2. Ing. Guillermo Selva (PLI)
3. Dr. Carlos Quiñones (CONAPRO)

Suplentes

1. Sr. Marcelino Zeledón (PLIUN)
2. Dra. Nidia Reyes C. (PSC)
3. Dr. Jorge Ramírez A. (PALI)

Quinta Terna

Propietarios

1. Dr. Rodolfo Sandino A. (notable)
2. Dr. Alfonso Moncada G. (PLIUN)
3. Prof. José Santos Rivera (PUCA)

Suplentes

1. Sr. Ernesto Salazar FAGANIC
2. Dr. Nicolas Bolaños (UPANIC)
3. Lic. Marvin Ortega R. (MUR)

3. Debates y Elección en la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional se reunió el 7 de junio y después de un debate que abarcó todo el día, eligió a las siguientes personas como miembros titulares y suplentes del Consejo Supremo Electoral.

Propietarios

1. Dr. Mariano Fiallos O. (FSLN)
2. Dr. Leonel Argüello (FSLN)
3. Dr. Aman sandino Muñoz (PCD)
4. Ing. Guillermo Selva (PLI)
5. Dr. Rodolfo Sandino A. (notable)

Suplentes

1. Lic. Julián Corrales (FSLN)
2. Dra. Rosa M. Zelaya (FSLN)
3. Dr. Julio Ruiz Quezada (PNC)
4. Dra. Nidia Reyes C. (PSC)
5. Sr. Ernesto Salazar (notable)

El Sr. Mariano Fiallos Oyanguren fue elegido Presidente del Consejo Supremo Electoral por la Asamblea Nacional.

4. Reacciones de los partidos políticos:

A. Unión Nacional de Oposición

15 partidos de oposición constituyeron la Unión Nacional de Oposición.

El 14 de junio, la Unión Nacional de Oposición emitió un comunicado en el que, con relación a la integración del CSE, sostiene:

- a) Que la integración del Consejo Supremo Electoral no establece el equilibrio a que el Presidente Ortega se comprometió en el documento firmado por los Presidentes centroamericanos en El Salvador".
- b) Que en el Consejo Supremo Electoral así integrado existe "una mayoría de cuatro a uno, favorable a los intereses del partido gobernante".
- c) Que rechaza la elección de nuevo Presidente "porque no es garantía de pureza para las próximas elecciones, en virtud de los numerosos vicios que el Consejo Supremo Electoral, dirigido por el Presidente reelecto, cometió en las elecciones de 1984".
- d) Que como notable "resultó electo por la mayoría efeselenista una persona con inclinaciones al FSLN"
- e) "Que la solución de la situación planteada implica la reestructuración del Consejo Supremo Electoral en forma verdaderamente equilibrada; así como la suspensión de la integración de los Consejos Electorales regionales, entre tanto no se garantice el equilibrio de los mismos; por lo que rechaza la solicitud al respecto, hecha por el Consejo Supremo Electoral".
- f) Finalmente insiste en la vía del Diálogo Nacional para el establecimiento de las demás garantías demandadas.

B. Frente Sandinista de Liberación Nacional

Para el partido de gobierno son tres los aspectos mas relevantes de la elección de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral. En primer lugar, la votación de los partidos representados en la Asamblea Nacional resalta el que quienes fueron electos representan un amplio espectro político que abarca todos los sectores políticos e ideológicos. Por otra parte estima que el procedimiento empleado y el resultado obtenido constituyen una alta expresión del consenso democrático. Por último, el hecho de la elección del doctor Fiallos como Presidente del Consejo Supremo

Electoral, es visto como la reafirmación de la legitimidad de las elecciones de 1984. Para el FSLN, se ha logrado la composición de un poder electoral pluralista, con candidatos propuestos directamente por los partidos políticos, lo que lo convierte además en un poder legítimo, equilibrado y de fuerte consenso, para organizar, dirigir y vigilar la limpieza, honestidad y transparencia de las elecciones.

VII. ACTIVIDADES DE PREPARACION, ORGANIZACION Y MOVILIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

1. Regreso de Alfredo César Aguirre

El domingo 11 de junio regresó a Nicaragua Alfredo César junto con otros dirigentes políticos, para integrarse a las filas del partido social demócrata y desarrollar actividades cívico-políticas en el marco abierto por la declaración de los Presidentes centroamericanos del pasado 14 de febrero.

Participó, el Sr. César, en una concentración organizada por el Partido Social Demócrata y, acto seguido, en una marcha por las calles de Managua, actividades que se desarrollaron normalmente

2. Instalación y primeras actividades del Consejo Supremo Electoral

Los Magistrados elegidos fueron, con excepción de uno, posesionados por la Asamblea la misma noche de su elección. El Dr. Ruíz Quezada tomó posesión el día 13 de Junio. El Consejo Supremo Electoral eligió como Vicepresidente al Dr. Rodolfo Sandino Argüello y como Secretario a la Dra. Rosa Marina Zelaya de Velázquez.

Las primeras medidas tomadas por el Consejo se pueden resumir así:

- a) Enviar al Presidente del Consejo Supremo Electoral y al Magistrado Leonel Argüello en misión al exterior con el objeto de recaudar colaboración económica.
- b) Solicitar como en efecto lo hizo, a los partidos políticos de oposición las listas de personas para integrar los Consejos Electorales Regionales de acuerdo a lo que dispone la Ley.
- c) Solicitar a TELCOR un análisis de la capacidad instalada de redes y medios de comunicación telefónica y telegráfica.
- d) Actualizar un proyecto de calendario electoral.

3. Partidos Políticos con Personería Jurídica en Nicaragua

Después de la concesión de personería jurídica a cuatro agrupaciones políticas, suman 21 los partidos políticos. Son los siguientes.

1. Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)
2. Partido Social Cristiano Nicaragüense (PSC)
3. Partido Popular Social Cristiano (PPSC)
4. Partido Liberal Independiente (PLI)
5. Partido Liberal Constitucionalista (PLC)
6. Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN)
7. Partido Socialista Nicaragüense (PSN)
8. Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN)
9. Partido Social Demócrata (PSD)
10. Partido Comunista de Nicaragua (PCdeN)
11. Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista (MAP-ML)
12. Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)
13. Partido Unionista Centroamericano (PUCA)
14. Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN)
15. Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR)
16. Partido Social Conservatismo (PSOC)
17. Alianza Popular Conservadora (APC)
18. Partido de Acción Nacional (PAN)
19. Partido Democrático de Confianza Nacional (PDCN)
20. Partido Neo-Liberal (PALI)
21. Partido Nacional Conservador (PNC)

IX. CONSIDERACIONES FINALES

Esta primera fase de la observación corresponde a una etapa preliminar del proceso electoral y abarca la definición de su marco legal y la conformación del órgano encargado de regularlo.

Con las reformas aprobadas, la ley electoral es similar en sus regulaciones y en la estructura del sistema electoral a las vigentes en muchos de los países latinoamericanos. Esta ley y la de medios de comunicación social mejoran las condiciones que existían para un proceso electoral. Las formas de su aplicación, así como las reglamentaciones complementarias servirán para reafirmar el propósito de adelantar el proceso en forma democrática.

En ese contexto, la integración del Consejo Supremo Electoral constituye un paso de importancia. Su actuación y sobre todo la reglamentación que habrá de expedir, llenando eventuales vacíos legales, deberán resaltar la necesaria independencia del Poder Electoral y ayudar al cumplimiento de su tarea de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral en las condiciones y con las garantías en que debe llevarse a cabo. Por sus funciones y

Box 8
53-6

competencias, el Consejo Supremo Electoral debe constituir una instancia institucional de diálogo y conciliación que permita promover un clima de confianza entre todos los partidos participantes en el proceso electoral y resolver los problemas y conflictos que puedan suscitarse alrededor de las materias que le corresponde reglamentar.

Joao Clemente Baena Soares
Secretario General

12 de julio de 1989.